



Notario Interino de Santiago Paulina Constanza Estay Calzadilla

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS otorgado el 10 de Mayo de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Paulina Constanza Estay Calzadilla.-

Mac-Iver 225 Of 302, Santiago.-

Santiago, 10 de Mayo de 2023.-



123456814095
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456814095.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F5208-123456814095.-

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

**COPIA
AUTORIZADA**



REPERTORIO Nº 15.753-2015.-

KVC/ G PEREZ

FUNDAC CREANDO CURIOSOS - ESTATUTOS OTE 112378407

ESTATUTOS

“FUNDACION CREANDO CURIOSOS”

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco días del mes de Junio del año dos mil quince, ante mi, **MANUEL RAMIREZ ESCOBAR**, Abogado, Notario Público Suplente de don **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, comparece en el domicilio de calle Rosario Norte número seiscientos quince, oficina dos mil ciento dos, Comuna de Las Condes: doña **MARCELA COLOMBRES RABY**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará, bioquímica, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos veintiséis mil trescientos setenta y cuatro guión cero; doña **MARÍA ROSARIO CALDERÓN SANTA CRUZ**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará, bioquímica, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta

Pag: 2/17



Certificado Nº
123456814095
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



y un mil cuatrocientos dieciséis guión dos; y doña **MARÍA LUISA CALDERÓN SANTA CRUZ**, chilena, soltera, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y siete mil doscientos sesenta y cinco guión tres, todas domiciliadas, para estos efectos, en esta ciudad, calle Las Urbinas número cincuenta y tres, piso número once, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante Las Fundadoras; las comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que por el presente acto vienen en constituir una fundación sin fines de lucro de conformidad con lo dispuestos en el Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y lo señalado en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia, la cual se regirá por dichas disposiciones legales y por los estatutos que a continuación se transcriben: **TITULO PRIMERO:- Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.- Artículo Primero:-** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, la que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia, calle Las Urbinas número cincuenta y tres, piso número once, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.- **Artículo Segundo:-** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN CREANDO



Certificado
123456814095
Verifique validez
<http://www.fojas.>





CURIOSOS.- Artículo Tercero:- El objeto de la Fundación será la contribución al mejoramiento de los programas de ciencia, educación y cultura, buscando la excelencia académica y la multiplicación de oportunidades en el campo del conocimiento, a través del fomento a la investigación científica, desarrollo, patrocinio, promoción, administración, dirección, iniciación y difusión de la ciencia, la cultura, el arte y la educación, especialmente orientada a los sectores de extrema pobreza o marginales de la sociedad, con énfasis en el trabajo en escuelas, liceos o colegios, subvencionados o no, universidades, municipios y juntas de vecinos. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales, la Fundación podrá realizar diversas actividades, enumerándose las siguientes sólo de manera ejemplar y no taxativa: realizar programas de asistencia, culturales, educacionales y de extensión; desarrollar, administrar e impartir programas de capacitación para profesores y coordinadores de educación básica, media, técnica, universitaria o especial; promover y realizar programas, cursos, seminarios y toda otra forma de enseñanza, capacitación, adiestramiento y modelos para replicar; prestar y recibir asesoría de o hacia otras fundaciones, corporaciones, ministerios, instituciones u organismos, nacionales o internacionales, públicos o privados relacionados con los fines de la Fundación; otorgar becas a estudiantes, profesionales, instructores y difusores de la ciencia, cultura y educación en general, especialmente para cursar estudios en establecimientos de educación básica, media o superior, tanto en el país como en el extranjero y para el desarrollo de proyectos o programas acordes con el objeto de la

Pag: 4/17



Certificado Nº
123456814095
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Fundación; auxiliar en todas sus formas a toda clase de personas, instituciones culturales, de enseñanza y otras que a juicio de la Fundación, sean merecedoras de dicho auxilio; realizar labores sociales y asistenciales de educación, capacitación y/o desarrollo laboral, en beneficio de personas de escasos recursos en sectores de mayor necesidad; celebrar convenios o contratos con otras personas o instituciones, nacionales o internacionales, públicas o privadas para la consecución de los fines de la Fundación; fomentar, patrocinar y dirigir la formación de las personas que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Fundación; velar por la promoción de la ciencia y la conservación del patrimonio natural y cultural de Chile; desarrollar, promover, realizar, investigar, difundir, acoger, ejecutar y asesorar proyectos propios o de terceros sobre la conservación, preservación, gestión, administración y difusión del patrimonio natural y cultural de Chile; desarrollar, promover, difundir la investigación y conocimiento de las ciencias; administrar espacios culturales, sean estos públicos o privados; apoyar, impartir, promover, formar y capacitar a personas y profesionales para realizar los trabajos y funciones mencionados en las actividades precedentes, pudiendo efectuar alianzas de colaboración con instituciones científicas y educacionales, nacionales y extranjeras. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.- Artículo Cuarto:- La Fundación tendrá una

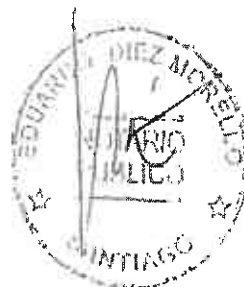




duración indefinida.- **TITULO SEGUNDO:- Del Patrimonio.-**

Artículo Quinto:- El patrimonio de la Fundación estará formado por un capital inicial ascendiente a la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS**, que las Fundadoras destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- **Artículo Sexto:-** Además de los

bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; d) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; e) las rentas, frutos - civiles o naturales -, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; f) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; y g) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.- **Artículo Séptimo:-** Los recursos que formen parte del patrimonio



de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales conforme lo determinen los órganos de administración de la Fundación.-

TITULO TERCERO:- De los Órganos de Administración.-

Artículo Octavo:- La Fundación será administrada por un Directorio de tres miembros que tendrán a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima renovación del directorio. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que algún miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las

Pag: 7/17



Certificado
123456814095
Verifique validez
<http://www.fojas.>





funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza.- **Artículo Noveno:-** El Directorio, en la primera sesión ordinaria de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.- **Artículo Décimo:-** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio Directorio. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán mediante carta certificada o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Podrá el Directorio acordar un mecanismo de citación idóneo distinto al aquí señalado a utilizarse en la sesión inmediatamente siguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando, en todo caso, las menciones que éste deba tener, de acuerdo a lo recientemente señalado en este artículo.- **Artículo Décimo Primero:-** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.



Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Tercero:-** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto.- **Artículo Décimo Cuarto:-** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y



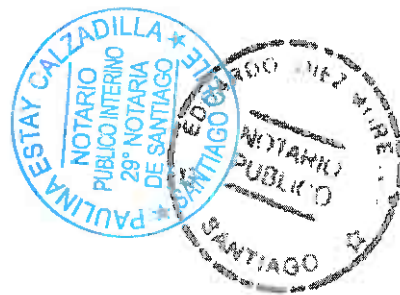


permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones



o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.- **Artículo Décimo Quinto:-** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **Artículo Décimo Sexto:-** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo:-** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **Artículo Décimo Octavo:-** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal,





será reemplazado por el Director que designe el Directorio.-

TITULO CUARTO:- De los Miembros Colaboradores. Artículo

Décimo Noveno:- El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica.- La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.-

Artículo Vigésimo:- El Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.- Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos podrán formar una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.-

TITULO QUINTO:- De la

Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación:-

Artículo Vigésimo Primero:- La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.-

Artículo Vigésimo Segundo:-



La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominado: **FUNDACIÓN DEBRA CHILE.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

Artículo Primero Transitorio:- Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: doña **MARCELA COLOMBRES RABY**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos veintiséis mil trescientos setenta y cuatro guión cero como Presidente; doña **MARÍA ROSARIO CALDERÓN SANTA CRUZ**, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos dieciséis guión dos como Secretaria; y doña **MARÍA LUISA CALDERÓN SANTA CRUZ**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y siete mil doscientos sesenta y cinco guión tres como Tesorera.- **Artículo Segundo Transitorio:-** Se confiere poder amplio al abogado don **Gonzalo Pérez Herrera**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos cincuenta y ocho trescientos ochenta y seis guión uno, domiciliado en esta ciudad, calle Rosario Norte número seiscientos quince, oficina dos



Certificado
123456814095
Verifique validez
<http://www.fojas.>




Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34° Notaria - Santiago de Chile




mil ciento dos, Comuna de Las Condes, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.- La presente escritura fue extendida conforme a la minuta redactada por el abogado don **GONZALO PEREZ HERRERA**.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- **DOY FE**. Repertorio N° 15.753-2015.-

Marcela Colombres Raby 

MARCELA COLOMBRES RABY

María Rosario Calderón Santa Cruz 

MARÍA ROSARIO CALDERÓN SANTA CRUZ

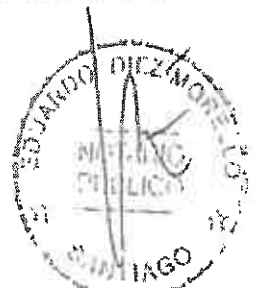
María Luisa Calderón Santa Cruz 

MARÍA LUISA CALDERÓN SANTA CRUZ



Manuel Ramírez Escobar
MANUEL RAMÍREZ ESCOBAR
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

.../ ADICIONANDO



Pag: 14/17
Certificado Nº 123456814095
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Firmas 03
Copias 05

...../ la escritura precedente se deja constancia de los siguientes documentos: "República de Chile.- Servicio de Registro Civil e Identificación.- Certificado de Matrimonio.- Folio: cinco cero cero cero siete tres dos uno dos cero ocho nueve.- Código Verificación: seis C tres EC uno A tres F cinco B nueve.- Circunscripción: Lo Barnechea.- Número Inscripción: dieciséis.- Registro: -- Año: dos mil cuatro.- Nombre del Marido: MARIO ANDRES LABRA ABARCA.- Rol Unico Nacional: trece millones cincuenta y seis mil setecientos ochenta y tres guión cinco.- Fecha de Nacimiento: cuatro Octubre mil novecientos setenta y seis.- Nombre de la Mujer: MARCELA COLOMBRES RABY.- Rol Unico Nacional: diecisiete millones trescientos veintiséis mil trescientos setenta y cuatro guión cero.- Fecha Nacimiento: seis Abril mil novecientos setenta y siete.- Fecha celebración: diecisiete Enero dos mil cuatro a las diecinueve treinta horas.- EN EL ACTO DEL MATRIMONIO LOS CONTRAYENTES PACTARON SEPARACION TOTAL DE BIENES.- Fecha emisión: veinticinco Junio dos mil quince, diecisiete treinta y seis.- Firma y Sello Funcionario Autorizado: Hay firma ilegible y timbre – Victor Rebolledo Salas – Jefe de Archivo General –s- Servicio de Registro Civil e Identificación – Archivo General - Chile".- CONFORME.- "República de Chile.- Servicio de Registro Civil e Identificación.- Certificado de Matrimonio.- Folio: cinco cero cero cero siete tres dos uno dos tres uno dos.- Código Verificación: cinco tres BFF dos cuatro seis seis tres F siete.- Circunscripción: Puente Alto.- Número Inscripción: mil cuatrocientos sesenta y ocho.- Registro: -- Año: dos mil dos.- Nombre del Marido: CRISTOBAL ELTON SUBERCASEUX.- Rol Unico Nacional: trece millones treinta y cinco mil cuatrocientos setenta guión K.- Fecha de Nacimiento: uno Marzo mil novecientos setenta y seis.- Nombre de la



Certificado
123456814095
Verifique validez
<http://www.fojas>





Mujer: MARIA ROSARIO CALDERON SANTA CRUZ.- Rol Unico Nacional: trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos dieciséis guión dos.- Fecha Nacimiento: veintisiete Febrero mil novecientos setenta y ocho.- Fecha celebración: catorce Diciembre dos mil dos a las veinte cuarenta horas.- EN EL ACTO DEL MATRIMONIO LOS CONTRAYENTES PACTARON SEPARACION TOTAL DE BIENES.- Fecha emisión: veinticinco Junio dos mil quince, diecisiete treinta y ocho.- Firma y Sello Funcionario Autorizado: Hay firma ilegible y timbre - Víctor Rebolledo Salas - Jefe de Archivo General -s- Servicio de Registro Civil e Identificación - Archivo General - Chile".- CONFORME.- Repertorio Nº 15.753-2015.-


MANUEL RAMIREZ ESCOBAR
Notario Suplente

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34ª NOTARIA 26 JUN 2015 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO


MANUEL RAMIREZ ESCOBAR
Notario Suplente
34ª NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO





INUTILIZADO



MANUEL RAMIREZ ESCOBAR
Notario Suplente
NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME
CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
SANTIAGO 09 MAY 2023



Certificado
123456814095
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Notario Interino de Santiago Paulina Constanza Estay Calzadilla

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MODIFICACION DE ESCRITURA PUBLICA ESTATUTOS otorgado el 10 de Mayo de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Paulina Constanza Estay Calzadilla.-

Mac-Iver 225 Of 302, Santiago.-

Santiago, 10 de Mayo de 2023.-



123456814096
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

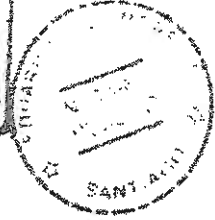
Certificado N° 123456814096.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F5208-123456814096.-

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

112907250

COPIA
AUTORIZADA



REPERTORIO N° 33.800-2015.-

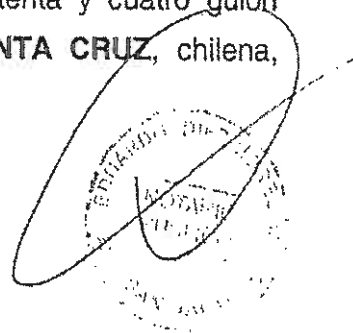
KVC/ G PEREZ

FUNDAC CREANDO CURIOSOS - TEXTO REFUNDIDO

MODIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA ESTATUTOS

“FUNDACION CREANDO CURIOSOS”

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve días del mes de Diciembre --
del año dos mil quince, ante mi, **EDUARDO JAVIER DIEZ
MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima
Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda
número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia,
comparecen: doña **MARCELA COLOMBRES RABY**, chilena,
casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará al
final, bioquímica, cédula nacional de identidad número diecisiete
millones trescientos veintiséis mil trescientos setenta y cuatro guión
ceros; doña **MARÍA ROSARIO CALDERÓN SANTA CRUZ**, chilena,



casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará al final, bioquímica, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos dieciséis guión dos; y doña **MARÍA LUISA CALDERÓN SANTA CRUZ**, chilena, soltera, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y siete mil doscientos sesenta y cinco guión tres; todas domiciliadas, para estos efectos, en calle Las Urbinas número cincuenta y tres, piso número once, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante las "Fundadoras"; las comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:- ANTECEDENTES:-** Uno. Que por escritura pública de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el repertorio número quince mil setecientos cincuenta y tres guión dos mil quince, en adelante también los "Estatutos", las Fundadoras vinieron en constituir una fundación sin fines de lucro de conformidad con lo dispuestos en el Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y lo señalado en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia, denominada **FUNDACIÓN CREANDO CURIOSOS**, en adelante también la "Fundación", la que se regirá por los dichas disposiciones legales y por aquellas contenidas en la misma escritura recién mencionada.- **Dos.** Que por escritura pública de fecha seis de octubre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, con el propósito de dar fiel



Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

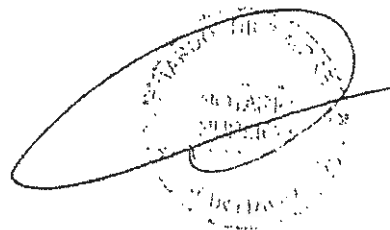


cumplimiento a lo preceptuado en el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, las Fundadoras modificaron los Estatutos de acuerdo a las disposiciones contenidas en esa misma escritura.- Tres. Que por el presente acto, las Fundadoras vienen en fijar los Estatutos y su correspondiente modificación recién señalada, en un texto refundido, coordinado y sistematizado de los mismos, por expresa petición del Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Providencia, mediante Oficio número diez mil seiscientos cincuenta y cinco de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince.- **SEGUNDO: RECTIFICACIÓN:-** Uno. Las Fundadoras vienen en rectificar el acápite cuarto, cláusula segunda, de la escritura pública de fecha seis de octubre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, en el sentido de reemplazar la cita del "artículo séptimo" por "artículo décimo".- Por consiguiente, por este acto, se rectifica el acápite cuarto de la mencionada cláusula, quedando redactado de la siguiente forma: "**Cuatro.** Las Fundadoras vienen en modificar el artículo décimo de los Estatutos, en el sentido de establecer el lugar donde se remitirán las citaciones. Por consiguiente, en este acto, se reemplaza el artículo décimo vigente por el siguiente: "**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio Directorio. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán mediante carta

Pag: 4/19



Certificado Nº
123456814096
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

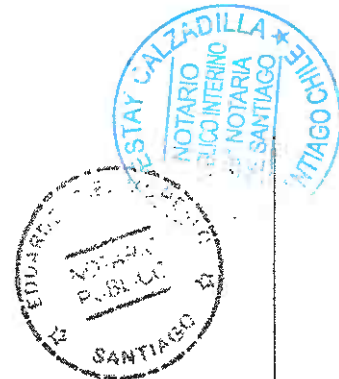


certificada o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio al domicilio indicado en la comparecencia, o al correo electrónico o domicilio que indiquen en la primera sesión de Directorio que se convoque en el año calendario o en aquel en que se haya decidido su incorporación al órgano de administración, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Podrá el Directorio acordar un mecanismo de citación idóneo distinto al aquí señalado a utilizarse en la sesión inmediatamente siguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando, en todo caso, las menciones que éste deba tener, de acuerdo a lo recientemente señalado en este artículo.”-

TERCERO:- TEXTO REFUNDIDO:- Para una mejor comprensión del texto de los Estatutos de la Fundación, en atención al requerimiento de la Ilustre Municipalidad de Providencia mencionado en la cláusula primera de este instrumento, las Fundadoras vienen en a fijar el siguiente texto refundido, el que consta de los siguientes artículos plenamente vigentes en todas sus partes: **TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CREANDO CURIOSOS.-** Con esta fecha, y ante el Notario que autoriza este instrumento, doña **MARCELA COLOMBRES RABY**, ya individualizada en la comparecencia; doña **MARÍA ROSARIO CALDERÓN SANTA CRUZ**, ya individualizada en la



Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



comparecencia; y doña **MARÍA LUISA CALDERÓN SANTA CRUZ**, ya individualizada en la comparecencia; todas domiciliadas, para estos efectos, en el domicilio indicado en la comparecencia, en adelante las "Fundadoras"; las comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas; exponen: Que por el presente acto vienen en constituir una fundación sin fines de lucro de conformidad con lo dispuesto en el Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, la cual se registrá por dichas disposiciones legales y por los estatutos que a continuación se transcriben: **TÍTULO PRIMERO:- Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.- Artículo Primero:-** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, la que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia, calle Las Urbinas número cincuenta y tres, piso número once, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.- **Artículo Segundo:-** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN CREANDO CURIOSOS**".- **Artículo Tercero:-** El objeto de la Fundación será la contribución al mejoramiento de los programas de ciencia, educación y cultura, buscando la excelencia académica y la multiplicación de oportunidades en el campo del conocimiento, a través del fomento a la investigación científica, desarrollo, patrocinio, promoción, administración, dirección, iniciación y difusión

Pag: 6/19

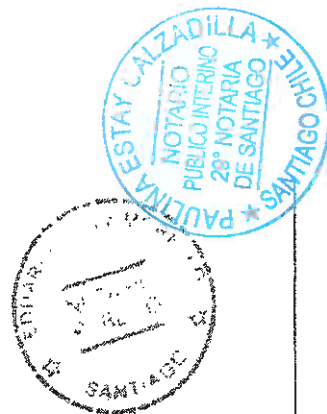


Certificado Nº
123456814096
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

de la ciencia, la cultura, el arte y la educación, especialmente orientada a los sectores de extrema pobreza o marginales de la sociedad, con énfasis en el trabajo en escuelas, liceos o colegios, subvencionados o no, universidades, municipios y juntas de vecinos. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales, la Fundación podrá realizar diversas actividades, enumerándose las siguientes sólo de manera ejemplar y no taxativa: realizar programas de asistencia, culturales, educacionales y de extensión; desarrollar, administrar e impartir programas de capacitación para profesores y coordinadores de educación básica, media, técnica, universitaria o especial; promover y realizar programas, cursos, seminarios y toda otra forma de enseñanza, capacitación, adiestramiento y modelos para replicar; prestar y recibir asesoría de o hacia otras fundaciones, corporaciones, ministerios, instituciones u organismos, nacionales o internacionales, públicos o privados relacionados con los fines de la Fundación; otorgar becas a estudiantes, profesionales, instructores y difusores de la ciencia, cultura y educación en general, especialmente para cursar estudios en establecimientos de educación básica, media o superior, tanto en el país como en el extranjero y para el desarrollo de proyectos o programas acordes con el objeto de la Fundación; auxiliar en todas sus formas a toda clase de personas, instituciones culturales, de enseñanza y otras que a juicio de la Fundación, sean merecedoras de dicho auxilio; realizar labores sociales y asistenciales de educación, capacitación y/o desarrollo laboral, en beneficio de personas de escasos recursos en sectores de mayor necesidad; celebrar convenios o contratos con otras



Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



personas o instituciones, nacionales o internacionales, públicas o privadas para la consecución de los fines de la Fundación; fomentar, patrocinar y dirigir la formación de las personas que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Fundación; velar por la promoción de la ciencia y la conservación del patrimonio natural y cultural de Chile; desarrollar, promover, realizar, investigar, difundir, acoger, ejecutar y asesorar proyectos propios o de terceros sobre la conservación, preservación, gestión, administración y difusión del patrimonio natural y cultural de Chile; desarrollar, promover, difundir la investigación y conocimiento de las ciencias; administrar espacios culturales, sean estos públicos o privados; apoyar, impartir, promover, formar y capacitar a personas y profesionales para realizar los trabajos y funciones mencionados en las actividades precedentes, pudiendo efectuar alianzas de colaboración con instituciones científicas y educacionales, nacionales y extranjeras. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.- **Artículo Cuarto:**- La Fundación tendrá una duración indefinida.- **TITULO SEGUNDO:- Del Patrimonio.-** **Artículo Quinto:**- El patrimonio de la Fundación estará formado por un capital inicial ascendiente a la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS**, que las Fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a

Pag: 8/19



Certificado Nº
123456814096
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

cargo del Registro Civil e Identificación.- **Artículo Sexto:-** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiriera a cualquier título; d) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; e) las rentas, frutos - civiles o naturales -, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; f) los bienes que adquiriera la Fundación con el producto de las actividades que realice; y g) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.-

Artículo Séptimo:- Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales conforme lo determine los órganos de la Administración de la Fundación, muy especialmente, pero no exclusivamente, a las siguientes actividades: charlas, talleres, ferias científicas, implementación de laboratorios, preparación de actividades prácticas, asesorías y capacitación de profesores y monitores para la utilización eficiente





de material científico y pedagógico.- A la hora de ejercer las facultades de administración, los órganos competentes de la Fundación deberán ajustar su actuar a las exigencias de los principios de probidad y transparencia. Asimismo, deberán considerar como beneficiarios del patrimonio y de los recursos de la Fundación principalmente a comunidades, barrios, escuelas, colegios y jardines infantiles, con especial énfasis en personas de escasos recursos y de mayor necesidad, desprovistos del acercamiento a las ciencias, sin perjuicio de poder llevar a cabo programas y proyectos orientados a otros grupos en apego al objeto de la Fundación y a las disposiciones de estos Estatutos.-

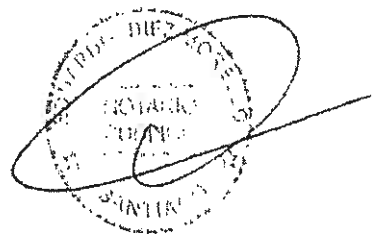
TITULO TERCERO:- De los Órganos de Administración.-

Artículo Octavo:- La Fundación será administrada por un Directorio de tres miembros que tendrán a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima renovación del directorio. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores.

Pag: 10/19



Certificado Nº
123456814096
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que algún miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza.- **Artículo Noveno:-** El Directorio, en la primera sesión ordinaria de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.- **Artículo Décimo:-** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio Directorio. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán mediante carta certificada o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio al domicilio indicado en la comparecencia, o al correo electrónico o domicilio que indiquen en la primera sesión de Directorio que se convoque en el año calendario o en aquel en que se haya decidido su incorporación. al órgano de administración, con a lo menos cinco días de



Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile

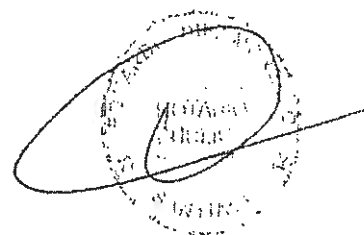


anticipación a su celebración; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Podrá el Directorio acordar un mecanismo de citación idóneo distinto al aquí señalado a utilizarse en la sesión inmediatamente siguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando, en todo caso, las menciones que éste deba tener, de acuerdo a lo recientemente señalado en este artículo.- **Artículo Décimo Primero:**- El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.- **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Tercero:**- El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus

Pag: 12/19



Certificado Nº
123456814096
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto.- **Artículo Décimo Cuarto:**- El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los



Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
14° Notaría - Santiago de Chile

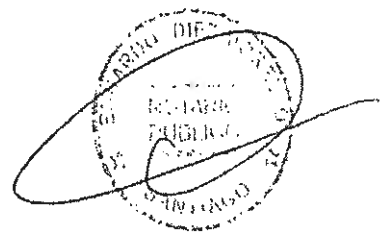


sinistros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.- **Artículo Décimo Quinto:**- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **Artículo Décimo Sexto:**- Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto

Pag: 14/19



Certificado Nº
123456814096
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo:-** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **Artículo Décimo Octavo:-** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **TITULO CUARTO:- De los Miembros Colaboradores. Artículo Décimo Noveno:-** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica.- La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.- **Artículo Vigésimo:-** El Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al



Eduardo Diez Moreno
Abogado Notario Público
34ª Notaría Santiago de Chile



desarrollo de la institución.- Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos podrán formar una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.- **TITULO QUINTO:- De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación:-**

Artículo Vigésimo Primero:- La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.- **Artículo Vigésimo Segundo:-**

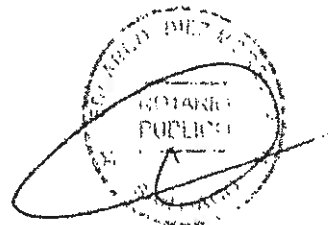
La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominado: **FUNDACIÓN DEBRA CHILE.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

Artículo Primero Transitorio:- Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: doña **MARCELA COLOMBRES**

Pag: 16/19



Certificado Nº
123456814096
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



RABY, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos veintiséis mil trescientos setenta y cuatro guión cero como Presidente; doña **MARÍA ROSARIO CALDERÓN SANTA CRUZ**, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos dieciséis guión dos como Secretaria; y doña **MARÍA LUISA CALDERÓN SANTA CRUZ**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y siete mil doscientos sesenta y cinco guión tres como Tesorera.- **Artículo Segundo Transitorio**:- Se confiere poder amplio al abogado don **Gonzalo Pérez Herrera**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos cincuenta y ocho trescientos ochenta y seis guión uno, domiciliado en esta ciudad, calle Rosario Norte número seiscientos quince, oficina dos mil ciento dos, Comuna de Las Condes, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.- **CUARTO:- FACULTAD AL PORTADOR**:- Se faculta al portador de la presente escritura, a realizar todos los trámites y suscripciones de documentos, con el fin de realizar las subinscripciones y anotaciones pertinentes del presente instrumento en la Ilustre Municipalidad de Providencia y en el Servicio del Registro Civil e Identificación.- **PERSONERÍAS**:- La personería de las Fundadoras para actuar en representación de la **FUNDACIÓN CREANDO CURIOSOS** consta en escritura pública de fecha





veinticinco de junio de dos mil quince, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, documento que no se inserta por ser conocidas de las partes y por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza.- La presente escritura fue extendida conforme a la minuta redactada por el abogado don GONZALO PEREZ HERRERA.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio N° 33.800-2015.- DOCUMENTO AGREGADO CONSTA DE DOS FOJAS.-



MARCELA COLOMBRES RABY



MARÍA ROSARIO CALDERÓN SANTA CRUZ



MARÍA LUISA CALDERÓN SANTA CRUZ

Firmas 03
Copias 05

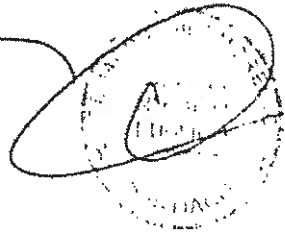
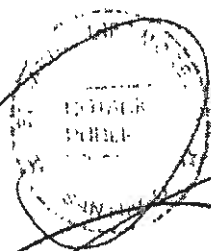
Pag: 18/19



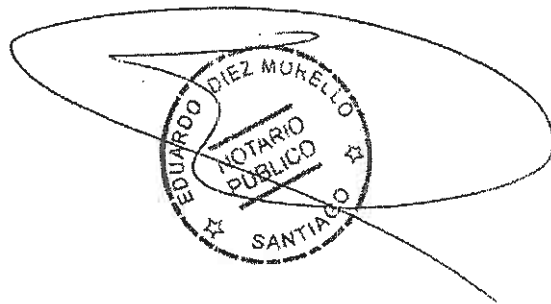
Certificado N° 123456814096
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34° NOTARIA 29 DIC 2015 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO



INUTILIZADO



LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME
CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
SANTIAGO 09 MAY 2023



Certificado
123456814096
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>





Notario Interino de Santiago Paulina Constanza Estay Calzadilla

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MODIFICACION ESTATUTOS otorgado el 10 de Mayo de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Paulina Constanza Estay Calzadilla.-

Mac-Iver 225 Of 302, Santiago.-

Santiago, 10 de Mayo de 2023.-



123456814094
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456814094.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F5208-123456814094.-

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

**COPIA
AUTORIZADA**



REPERTORIO N° 25.733-2015.-

KVC/ G PEREZ

FUNDAC CREANDO CURIOSOS - MOD ESTATUTOS OTE 112388912

MODIFICACION ESTATUTOS

“FUNDACION CREANDO CURIOSOS”

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis días del mes de Octubre del año dos mil quince, ante mí, **HUMBERTO PRIETO CONCHA**, Abogado, N Notario Público Suplente de don **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, comparece en el domicilio de calle Rosario Norte número seiscientos quince, oficina dos mil ciento dos, Comuna de Las Condes: doña **MARCELA COLOMBRES RABY**, chilena, casada, bioquímica, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos veintiséis mil trescientos setenta y cuatro guión cero; doña **MARÍA ROSARIO CALDERÓN SANTA CRUZ**, chilena, casada, bioquímica, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos dieciséis guión dos; y doña **MARÍA LUISA CALDERÓN SANTA CRUZ**, chilena, soltera, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad

Pág: 2/7



Certificado N°
123456814094
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



número dieciséis millones noventa y siete mil doscientos sesenta y cinco guión tres; todas domiciliadas en esta ciudad, para estos efectos, en calle Las Urbinas número cincuenta y tres, piso número once, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante las "Fundadoras"; las comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:- ANTECEDENTES:- UNO.** Que por escritura pública de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el repertorio número quince mil setecientos cincuenta y tres guión dos mil quince, en adelante también los "Estatutos", las Fundadoras vinieron en constituir una fundación sin fines de lucro de conformidad con lo dispuestos en el Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y lo señalado en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia, denominada **FUNDACIÓN CREANDO CURIOSOS**, en adelante también la "Fundación", la que se regiría por los dichas disposiciones legales y por aquellas contenidas en la misma escritura recién mencionada.- **DOS.** Que por el presente acto, y con el propósito de dar fiel cumplimiento a lo preceptuado en el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, las Fundadoras vienen en modificar los Estatutos con el propósito de incorporar los siguientes ajustes que se describen a continuación.- **SEGUNDO:- MODIFICACIÓN:- UNO.** Las Fundadoras vienen en modificar la declaración de voluntad de constituir una persona jurídica sin fines de lucro materializada al principio del acto constitutivo, en el





sentido de eliminar la referencia al Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica.- Por consiguiente, por este acto, se reemplaza la declaración de voluntad de constituir una persona jurídica sin fines de lucro vigente por la siguiente: "Que por el presente acto vienen en constituir una fundación sin fines de lucro de conformidad con lo dispuestos en el Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, la cual se regirá por dichas disposiciones legales y por los estatutos que a continuación se transcriben: "- **DOS.** Las Fundadoras vienen en modificar el artículo quinto de los Estatutos, en el sentido de reemplazar la expresión "destina y obliga" por "destinan y obligan".- Por consiguiente, por este acto, se reemplaza el artículo quinto vigente por la siguiente: "**ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por un capital inicial ascendiente a la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS**, que las Fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación".- **TRES.** Las Fundadoras vienen en modificar el artículo séptimo de los Estatutos, en el sentido de establecer de forma expresa las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión dos del Código Civil. Por consiguiente, en este acto, se reemplaza el artículo séptimo vigente por el siguiente: "**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales

Pag: 4/7

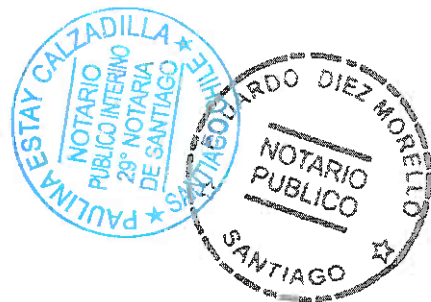


Certificado Nº
123456814094
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



conforme lo determine los órganos de la Administración de la Fundación, muy especialmente, pero no exclusivamente, a las siguientes actividades: charlas, talleres, ferias científicas, implementación de laboratorios, preparación de actividades prácticas, asesorías y capacitación de profesores y monitores para la utilización eficiente de material científico y pedagógico.- A la hora de ejercer las facultades de administración, los órganos competentes de la Fundación deberán ajustar su actuar a las exigencias de los principios de probidad y transparencia. Asimismo, deberán considerar como beneficiarios del patrimonio y de los recursos de la Fundación principalmente a comunidades, barrios, escuelas, colegios y jardines infantiles, con especial énfasis en personas de escasos recursos y de mayor necesidad, desprovistos del acercamiento a las ciencias, sin perjuicio de poder llevar a cabo programas y proyectos orientados a otros grupos en apego al objeto de la Fundación y a las disposiciones de estos Estatutos”.- **CUATRO.** Las Fundadoras vienen en modificar el artículo séptimo de los Estatutos, en el sentido de establecer el lugar donde se remitirán las citaciones. Por consiguiente, en este acto, se reemplaza el artículo décimo vigente por el siguiente: **“ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio Directorio. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán mediante carta





certificada o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio al domicilio indicado en la comparecencia, o al correo electrónico o domicilio que indiquen en la primera sesión de Directorio que se convoque en el año calendario o en aquel en que se haya decidido su incorporación al órgano de administración, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Podrá el Directorio acordar un mecanismo de citación idóneo distinto al aquí señalado a utilizarse en la sesión inmediatamente siguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando, en todo caso, las menciones que éste deba tener, de acuerdo a lo recientemente señalado en este artículo.”.-

TERCERO:- VIGENCIA:- En todo lo no modificado por este instrumento, se mantiene plenamente vigentes todas y cada una de las estipulaciones de los Estatutos.- **CUARTO:- FACULTAD AL PORTADOR:-** Se faculta al portador de la presente escritura, a realizar todos los trámites y suscripciones de documentos, con el fin de realizar las subinscripciones y anotaciones pertinentes del presente instrumento en la Ilustre Municipalidad de Providencia y en el Servicio del Registro Civil e Identificación.- **PERSONERÍAS:-** La personería de las Fundadoras para actuar en representación de la Fundación Creando Curiosos consta en escritura pública de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, documento que

Pag: 6/7



Certificado Nº
123456814094
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



no se inserta por ser conocidas de las partes y por haberlas tenido a la vista el Notario que autoriza.- La presente escritura fue extendida conforme a la minuta redactada por el abogado don **GONZALO PEREZ HERRERA**.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio N° 25.733-2015.-

MARCELA COLOMBRES RABY

[Handwritten signature]

17.326.374-0



MARÍA ROSARIO CALDERÓN SANTA CRUZ

Rosario Calderon

13.441.416-2



MARÍA LUISA CALDERÓN SANTA CRUZ

M. Luisa Calderon

16.079.265-3



Humberto Prieto Concha
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
SANTIAGO 09 MAY 2023



FIRMAS:03
COPIAS:05

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34° NOTARIA - 6 OCT 2015 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO

Humberto Prieto Concha
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO



Certificado 123456814094 Verifique validez http://www.fojas.





Notario Interino de Santiago Paulina Constanza Estay Calzadilla

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESION DE DIRECTORIO otorgado el 10 de Mayo de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Paulina Constanza Estay Calzadilla.-

Mac-Iver 225 Of 302, Santiago.-

Santiago, 10 de Mayo de 2023.-



123456814093
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456814093.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F5208-123456814093.-

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA N° 28
HUÉRFANOS 535, PISO 18
SANTIAGO



REPERTORIO N°46.521-2019.- /

PROT. N° 532.- /

C Y R.a

62945 Lucio Cordón

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN CREANDO CURIOSOS

En Santiago de Chile, a ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: **LUCIO IGNACIO CORDÓN ROJAS**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número dieciocho millones ochenta y cinco mil seiscientos sesenta guión nueve, domiciliado en Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, oficina trescientos cinco, comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad quien lo acredita con las cedula antes citada, debidamente autorizado viene a reducir a escritura pública la siguiente acta Sesión de Directorio **FUNDACIÓN CREANDO CURIOSOS**, Y que es del tenor que sigue: "En la ciudad de Santiago, a quince de octubre de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas, en calle Las Urbinas numero

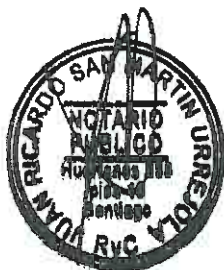


documento. 20191111103859CBE

Pag: 2/3



Certificado Nº 123456814093 Verifique validez en http://www.fojas.cl



20191111103859CBE

cincuenta y tres, piso once, comuna de Providencia, se llevó a efecto la sesión de directorio de la Fundación Creando Curiosos, en adelante la "Fundación". Asistieron las directoras Marcela Colombres Raby, María Luisa Calderón Santa Cruz y María Rosario Calderón Santa Cruz. La sesión fue presidida por Marcela Colombres Raby y María Luisa Calderón Santa Cruz actuó como secretaria de actas. La presidenta tomó la palabra y señaló que todas las directoras fueron debidamente convocadas y citadas a la presente sesión. Junto con lo anterior, y verificando contar con el quórum de constitución establecido en los estatutos vigentes de la Fundación, declaró legalmente constituida la sesión y señaló los temas a tratar en ésta: uno. Memoria y balance. dos. Renuncia directora y nueva conformación del directorio. tres. Otorgamiento de poderes de administración. cuatro. Ejecución de acuerdos. **uno. Memoria y balance.** Las directoras acordaron por unanimidad aprobar las memorias y balances correspondientes a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho. **dos. Renuncia directora y nueva conformación directorio.** La secretaria de la Fundación, María Luisa Calderón Santa Cruz, informó a las directoras presentes que con fecha catorce de octubre pasado Marcela Colombres Raby presentó su carta de renuncia al cargo de directora y presidenta del directorio, con motivo de haber sido elegida para asumir un cargo en un organismo público. De acuerdo a la carta presentada, su renuncia se hará efectiva a partir del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. Las directoras agradecieron su contribución a la labor de la Fundación y expresaron sus buenos deseos respecto de su nuevo desafío. Luego de un breve debate, las directoras acordaron unánimemente, elegir en reemplazo de la directora saliente a Emilia Collados Armijo, quien comenzará a desempeñar su cargo a contar del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de los estatutos de la Fundación, las directoras acordaron de forma unánime renovar en sus



RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO INTERNO
REGISTRADO Nº 29
HUERFANOS 209, PISO 10
SANTIAGO



cargos a las directoras María Luisa Calderón Santa Cruz y María Rosario Calderón Santa Cruz. Luego, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de los estatutos de la Fundación, procedieron a elegir los cargos de presidente, secretario y tesorero, acordando de forma unánime que el directorio queda integrado de la siguiente manera: a) María Rosario Calderón Santa Cruz, presidenta, cédula nacional de identidad N° trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos dieciséis guión dos; b) Emilia Collados Armijo, secretaria, cédula de identidad N° diez millones treinta y un mil seiscientos cuatro guión ocho; c) María Luisa Calderón Santa Cruz, tesorera, cédula nacional de identidad N° dieciséis millones noventa y siete mil doscientos sesenta y cinco guión tres. **Otorgamiento de poderes de administración.** La presidenta expresó la importancia de poder dotar a la Fundación de una adecuada estructura de poderes de representación para el desarrollo de su objeto y finalidades. Acogiendo la moción de la presidenta, el directorio, en forma unánime, acordó otorgar poder amplio en favor de: **uno)** María Rosario Calderón Santa Cruz, cédula nacional de identidad N° trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos dieciséis guión dos y María Luisa Calderón Santa Cruz, cédula nacional de identidad N° dieciséis millones noventa y siete mil doscientos sesenta y cinco guión tres, para que cualquiera de ellas, actuando de manera individual, separada e indistintamente, pueda administrar y representar a la Fundación en todos los actos, contratos, gestiones, materias, negocios y procedimientos que sean del interés de ésta, incluyendo sin limitación: **a) Contractuales y transaccionales.** i. Comprar, aceptar, adquirir, vender, ceder, transferir, enajenar y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, marcas, patentes, propiedad intelectual e industrial, bajo los términos y condiciones que estime convenientes; comprar, aceptar, adquirir, vender, ceder, transferir, enajenar, permutar y realizar todo tipo de transacciones respecto de



documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20191111103859CBE

Pag: 4/13



Certificado Nº 123456814093
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



20191111103859CBE


derechos, acciones, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores, letras de cambio y efectos de comercio; efectuar, aceptar o rechazar herencias -con o sin beneficio de inventario-, donaciones y toda otra transferencia a título gratuito; concurrir a particiones y aceptar adjudicaciones; establecer precios y formas de pago, condiciones, términos y cualquier otro acuerdo, recibir los bienes referidos y percibir, pudiendo estipular toda clase de condiciones, plazos y modalidades y convenir, suscribir y/o modificar toda clase de pactos o estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. ii. Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibir las propiedades que hayan sido arrendadas, resolver, resciliar, solicitar la nulidad o terminar dichos contratos, contando con todas las facultades indicadas al final del párrafo i) anterior respecto de las operaciones señaladas en el presente párrafo. iii. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, convenciones y contratos, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo sin limitación los contratos de donación y aceptación de donaciones, comodato, depósito, transporte, comisión, correduría, administración de cualquier naturaleza, promesa, opción, edición, publicación, distribución, agencia, franquiciamiento y operaciones warrant, contando con todas las facultades indicadas al final del párrafo i) anterior respecto de las operaciones señaladas en el presente párrafo. iv. Recibir, percibir, entregar, exigir rendiciones de cuentas y ejecutar todos los derechos y acciones que por cualesquiera actos, convenciones o contratos competan a la Fundación; firmar, suscribir y modificar todas las escrituras o documentos públicos o privados que sean necesarios; practicar todo tipo de inscripciones en los Conservadores de Bienes Raíces y facultar para ello a terceros; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar toda clase de actos, contratos y convenciones; pagar, novar, compensar, remitir, modificar y extinguir de cualquier modo toda clase de obligaciones; pedir y aceptar




A. ESP. ART. ... MARTIN U.
...
HUERFANO ... PISO 10



adjudicaciones a la Fundación de toda clase de bienes; contando respecto de las operaciones señaladas en el presente párrafo con todas las facultades indicadas al final del párrafo i) anterior. v. Celebrar contratos de seguro, incluyendo la determinación de sus primas, riesgos y fechas; tomar, vender u ofrecer pólizas de seguro; cobrar y percibir dineros por concepto de pagos de indemnizaciones de seguros, pagar compensaciones, endosar, cancelar y protestar pólizas. **b) Laborales y contrataciones.** vi. Celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, exigir su cumplimiento, fijar remuneraciones, definir funciones, fijar todo tipo de condiciones laborales, poner término, suspender y modificar contratos de trabajo, aceptar renunciaciones y firmar finiquitos; redactar, dictar y suscribir reglamentos internos de higiene, seguridad y demás asuntos relevantes en materia laboral. **c) Bancarias, financieras y cauciones.** vii. Representar a la Fundación ante el Banco Central de Chile, ante los bancos particulares, estatales o semifiscales y ante instituciones financieras, nacionales o extranjeras; darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de crédito, de ahorro y cualquier otro tipo de cuentas en bancos e instituciones financieras, públicas, estatales, semifiscales o privadas, nacionales o extranjeras; depositar, girar, sobregirar y operar ampliamente en dichas cuentas; contratar, abrir, cobrar y dejar sin efecto boletas de garantía y cartas de crédito; contratar préstamos y mutuos; contratar depósitos a plazo, a la vista, fondos mutuos u otras operaciones similares; retirar, cobrar, percibir o suspender dineros a la vista, a plazo o condicionales y valores en custodia; firmar, suscribir, girar, cobrar, percibir, depositar, renovar, revalidar, protestar, endosar -en dominio, cobro, descuento o garantía- con o sin restricciones, aceptar, reaceptar, cancelar, prorrogar, descontar, dar orden de no pago, transferir, extender y disponer en cualquier forma de letras de cambio, vales vista, cheques, pagarés,



nento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema
ile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en
documento. 20191111103859CBE



Pag: 6/13
Certificado N° 123456814093
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



libranzas, demás efectos negociables o de comercio y demás documentos bancarios o mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; retirar talonarios de cheques, letras y cheques protestados, cartolas, vales vista, boletas de garantía y toda clase de documentos bancarios o mercantiles; solicitar, aprobar e impugnar saldos que arrojen las cuentas corrientes de la Fundación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento. viii. Hacer transferencias electrónicas y aprobar y realizar giros desde cualquier cuenta corriente bancaria de la Fundación, dar instrucciones a los bancos, darles órdenes de pago y firmar cartas de traspaso con la finalidad de pagar cotizaciones previsionales, cotizaciones de salud, cotizaciones de cesantía, cotizaciones para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, gratificaciones, impositivos, así como para dar cumplimiento a cualquier obligación derivada de las relaciones laborales de la Fundación, incluido también el pago y retención de los impuestos que correspondan en esta materia. Esta facultad podrá ejercerse presencialmente o a través de páginas digitales tales como la página digital del banco en que tenga cuenta la Fundación, "www.previred.com" u otros medios destinados a tales efectos, con que opere la Fundación. ix. Otorgar y aceptar garantías de todo tipo, cauciones o gravámenes reales o personales, tales como prendas, hipotecas, fianzas, boletas de garantía bancaria, cartas de crédito y cualquier otra, con o sin cláusula de garantía general; firmar los alzamientos que correspondan respecto de las operaciones antes mencionadas y respecto de todo tipo de garantía o gravamen que afectare a la Fundación o alguno de sus bienes. **d) Comercio internacional, transporte y correspondencia.** x. Realizar operaciones de comercio exterior, importaciones, exportaciones y operaciones de cambios internacionales; presentar y firmar registros e informes de importación y de exportación, solicitudes anexas y cartas explicativas; suscribir anexas;



RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO
HUERFANO 1021, PISO 10
SANTIAGO



contratar apertura de acreditivos; celebrar ventas condicionales y autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones; retirar mercaderías de aduana; endosar, cancelar y retirar documentos y conocimientos de embarque; suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile y por otras autoridades o entidades; pedir la devolución de boletas bancarias y pólizas de garantía; retirar certificados de valores divisibles; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo sistemas de cobertura diferida; realizar todas las gestiones pertinentes para habilitar almacenes particulares o depósitos francos y para desaduanar mercaderías; pagar derechos y tasas de servicios en conformidad a las disposiciones vigentes o futuras en la especie; y, en general, realizar todos los trámites, actos y contratos que se requieran para la importación e internación de mercaderías, como asimismo para la exportación o embarque de ellas. xi. Extender, firmar, formalizar y sellar documentos públicos o privados; enviar, recibir, aceptar y retirar: i) giros, valores, encomiendas y mercaderías de aduanas o de ferrocarriles u otros, públicos o privados, ii) correspondencia epistolar, telegráfica o electrónica, télex, facsímiles o correspondencia de cualquier otro tipo, certificada o no. e) **Propiedad intelectual e industrial.** xii. Requerir y obtener el registro de marcas, patentes o modelos industriales en las oficinas o registros que correspondan; oponerse o exigir la anulación de acciones de terceros respecto de las materias indicadas precedentemente y llevar a cabo todo aquello que sea necesario para proteger los derechos de la Fundación. f) **Representación judicial y extrajudicial.** xiii. Representar a la Fundación, judicial o extrajudicialmente, en todo juicio o gestión judicial, ante cualquier tribunal nacional, extranjero, ordinario, especial, constitucional, laboral, penal, de familia, tributario, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga como



documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20191111103859CBE

Pag: 8/13



Certificado N°
123456814093
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



20191111103859CBE

demandante, demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa y/o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación judicial, gozará de todas las facultades ordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el primer inciso del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y de las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. xiv. Cobrar y percibir todo cuanto se adeudare a la Fundación por cualquier motivo o título y por cualquier persona, sea ésta natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes; pedir rendiciones de cuentas; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones. xv. Representar a la Fundación ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, autoridades políticas, administrativas, municipales, tributarias, aduaneras, organismos, servicios o entidades de derecho público, entidades fiscales, semifiscales o de administración autónoma, incluyendo sin limitación al Ministerio de Cultura, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio del Deporte, el Instituto Nacional de Deportes de Chile, la Contraloría General de la República, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, el Servicio Nacional de Aduanas, el Banco Central, la Superintendencia de Valores y Seguros, la Dirección del Trabajo, la Fundación de Fomento de la Producción, Municipalidades y entidades de seguridad social, previsionales y de salud; realizar toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones y firma de documentos, incluyendo la solicitud de patente municipal y su exención, modificarlas o desistirse de ellas; firmar, presentar y enmendar toda clase de



D. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
N° 123456789
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO



solicitudes, formularios, memorandas, presentaciones y demás documentos que sea menester presentar, acompañar, inscribir o suscribir. xvi. Solicitar todo tipo de registros, inscripciones y anotaciones en los registros públicos y autorizar a terceros a hacerlo; crear, constituir y participar de cualquier modo en sociedades, fundaciones, asociaciones, organizaciones deportivas y entidades y organismos de cualquier naturaleza; representar a la Fundación con voz y voto en las juntas y asambleas de las sociedades, asociaciones y entidades en que ésta sea accionista, socio, miembro o participe a cualquier título, o en que tuviere parte o interés, pudiendo actuar, en estos casos, por sí o delegando poder. xvii. Participar en licitaciones públicas y privadas y en procesos de postulación a fondos; celebrar convenios con organismos públicos; solicitar concesiones fiscales, municipales u otras, de cualquier naturaleza o especie, aceptar sus términos y condiciones, cederlas, transferirlas, renunciarlas y ejercer respecto de ellas todos los derechos y facultades que le competan a la Fundación. **g) Tributarias.** xviii. Hacer inicio de actividades, obtener rol único tributario, obtener Clave Secreta, solicitar el timbraje de libros, boletas, facturas, certificados de donación y toda clase de documentos y realizar todo tipo de gestiones, presentaciones, reclamaciones y solicitudes ante el Servicio de Impuestos Internos, incluyendo la firma y presentación de todo tipo de formularios de dicho servicio y la tramitación de toda clase de procedimientos ante él. xix. Ser notificados por el Servicio de Impuestos Internos a nombre de la Fundación, de conformidad con el artículo noveno del Código Tributario, mientras no haya constancia de la revocación de la presente facultad mediante aviso escrito dado al Servicio de Impuestos Internos por el o los interesados. xx. Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. xxi. Emitir y firmar todo tipo de certificados de



documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema
número de documento: 20191111103859CBE
Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en
documento. 20191111103859CBE



Pag: 10/13
Certificado N° 123456814093
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



20191111103859CBE

donación para respaldar aportes recibidos. **h) Delegación y gestiones.**

xxii. Otorgar los poderes que sean necesarios para llevar adelante las actividades de la Fundación, según ellos se requieran, con la facultad para delegarlos, e incluyendo todas o parte de las facultades contenidas en la presente acta, revocar tales poderes en cualquier momento, aceptar renunciaciones, reasumirlos o delegarlos cuantas veces lo estime conveniente. xxiii. En general, ejecutar todos los actos y realizar todas las gestiones que conduzcan al adecuado cumplimiento del objeto y finalidades de la Fundación. Los mandatarios antes señalados podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fuera necesario. Se deja expresa constancia que los mandatarios podrán delegar en todo o en parte los poderes otorgados en una o varias personas y reasumirlos en cualquier momento. **cuatro. Ejecución de acuerdos.** Se resolvió que los acuerdos adoptados en esta sesión se lleven a efecto de inmediato, sin esperar la aprobación de la presente acta, bastando su firma por los presentes. Se acordó facultar a María Luisa Calderón Santa Cruz, María Rosario Calderón Santa Cruz, Cristóbal Rodríguez Sumar, Francisco Núñez Méndez y Lucio Cerdón Rojas, para que cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, pueda reducir a escritura pública todo o parte del acta de la presente sesión y realizar todo tipo de gestiones ante cualquier organismo público, municipalidad, Registro Civil, banco comercial, Servicio de Impuestos Internos y toda otra entidad que fuere pertinente, incluyendo todo tipo de solicitud, registro de representantes, inscripción, subinscripción y anotación que fuere procedente. No habiendo más temas que tratar, se puso término a la sesión siendo las nueve treinta horas. Marcela Colombes Raby María Luisa Calderón Santa Cruz María Rosario Calderón Santa Cruz Hay firmas ilegibles, conforme con su original. En comprobante, y previa



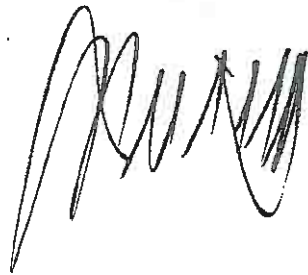
J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO



lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy Fe.-


LUCIO IGNACIO CORDÓN ROJAS

C.I.N° 18.085.660-9





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 2019111103859CBE

Pag: 12/13



Certificado N° 123456814093
Verifique validez en <http://www.lorejas.cl>
Cep. : 46521
Copias : 03
Derechos : \$
Acta N° : 0762945



43^{ra}
NOTARIA

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento.
2019111103859CBE



JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
Santiago, 11-11-2019

LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME
CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO 09 MAY 2023

